

- 7.1.4 Revisar minuciosamente los envases o empaques del producto a muestrear, con la finalidad de observar si existen envases o empaques abiertos.
- 7.1.5 La muestra se deberá trasladar el mismo día al laboratorio para su respectivo procesamiento y análisis o bien a más tardar 24 horas después, con la finalidad de no perder la integridad de la muestra.
- 7.1.6 La cadena de custodia de la muestra debe ser garantizada por el funcionario oficial que realizó el muestreo, con el acta de muestreo y la documentación correspondiente del recibo de la muestra.

## 7.2 Cantidad y número de muestras

### 7.2.1 Para líquidos:

7.2.1.1 Para presentaciones de un litro o menores, se debe tomar 2 muestras de manera aleatoria por cada 100 unidades. Si el lote es menor a 100 unidades se debe tomar 2 muestras.

7.2.1.2 Para presentaciones mayores a un litro, el registrante deberá de disponer de una muestra de un litro representativa del lote a muestrear, en caso de que no se disponga de dicha muestra, el funcionario del SFE tomará un recipiente completo para que el laboratorio pueda extraer la muestra y contra muestra respectiva, el sobrante del recipiente será destruido.

### 7.2.2 Para Polvos:

7.2.2.1 Para presentaciones de un kilogramo o menor, se debe tomar 2 muestras de manera aleatoria por cada 100 unidades. Si el lote es menor a 100 unidades se debe tomar 2 empaques.

7.2.2.2 Para presentaciones mayores a un kilo, el registrante deberá de disponer de una muestra de un kilo representativa del lote a muestrear, en caso de que no se disponga de dicha muestra, el funcionario del SFE tomará un recipiente completo para que el laboratorio pueda extraer la muestra y contramuestra respectiva, el sobrante del recipiente será destruido.

## 7.2.3 Granulados:

7.2.3.1 Para presentaciones de un kilogramo o menor, se debe tomar 2 muestras de manera aleatoria por cada 100 unidades. Si el lote es menor a 100 unidades igualmente se debe tomar 2 empaques.

7.2.3.2 Para presentaciones mayores a un kilo, el registrante deberá de disponer de una muestra de un kilo representativa del lote a muestrear, en caso de que no se disponga de dicha muestra, el funcionario del SFE tomará un recipiente completo para que el laboratorio pueda extraer la muestra y contramuestra respectiva, el sobrante del recipiente será destruido.

## Artículo 8°—Análisis de la muestra

- 8.1 La muestra se analizará en el laboratorio oficial u oficializado de acuerdo a la metodología para el control de calidad aportada por el registrante.
- 8.2 En el caso de que el registrante no aporte la metodología de análisis se utilizará un Estándar de aceptación Internacional.
- 8.3 Una vez recibida la muestra por el laboratorio, este tendrá 15 días naturales para la notificación del resultado del análisis de la muestra al SFE.
- 8.4 La cantidad de muestra no procesada, así como la contra muestra será eliminada al término de los 45 días naturales posteriores a la entrega del informe de análisis de laboratorio, de acuerdo a lo establecido en el inciso 6.7 de este reglamento.

## Artículo 9°—Notificación de los resultados de análisis

- 9.1 El resultado de análisis emitido por el laboratorio oficial u oficializado y su interpretación será notificado mediante resolución administrativa, al registrante, dueño o poseedor bajo cualquier título del producto muestreado por la instancia competente del SFE.
- 9.2 La notificación se hará en el lugar o medio señalado en el expediente de registro, en un plazo máximo de 48 horas después de recibido el resultado de análisis de laboratorio

## Artículo 10.—Procedimiento en caso de no cumplimiento

- 10.1 En los casos de no cumplimiento de la composición declarada en el registro se le concederá un plazo máximo de 5 días naturales, considerando la naturaleza biológica del producto a las partes para que hagan valer sus derechos según corresponda, plazo el cual comenzará a regir a partir del día siguiente en que fueron notificados.
- 10.2 Todo alegato deberá realizarse, aportando las pruebas técnicas y alegatos de los puntos que reclama, en forma detallada en el mismo escrito.
- 10.3 En el caso de que las partes interesadas no contestaran, según lo establece el presente punto, se procederá según corresponda de conformidad con este Reglamento.
- 10.4 En el caso que la Unidad Regional Operativa responsable del caso considere que el reclamo de alguna de las partes, al informe de análisis emitido por el laboratorio oficial tiene fundamento técnico-legal ordenará el análisis de la contra muestra custodiada en el laboratorio

## Artículo 11.— Sanciones administrativas

- 11.1 Una vez que se tenga establecido que un plaguicida microbiológico no cumpla con la norma de calidad declarada en el registro, se ordenará al registrante la destrucción del producto o cualquier otra medida técnicamente pertinente a juicio de la Administración.
- 11.2 La orden de destrucción corresponderá a todos los lotes que salgan fuera de norma, por lo que el producto que se encuentre en esas condiciones, se procederá inmediatamente con su retención y posterior destrucción, la cual correrá por parte del registrante y bajo supervisión técnica de un funcionario del SFE debidamente acreditado.

Artículo 12.—Rige seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los cuatro días del mes de setiembre del año 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería.—Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O.C. N° 000181.—Sol. N° 27973.—C-193550.—(D38072-IN2013087229).

N° 38094-G

## EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 11, 25, 140, incisos 3) y 18), 146, todos de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 21, 23 y 25 inciso 1), 27, 28, inciso b), y 103, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 del 19 de agosto del 2009.

### Considerando:

1°—Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 170 del 1° de setiembre de 2009, y comenzó a regir a partir del 1° de marzo de 2010.

2°—Que el artículo 10 inciso 10) de la Ley General de Migración y Extranjería, señala que el Consejo Nacional de Migración estará integrado por varias instancias gubernamentales, así como “por dos personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil, vinculadas al tema migratorio, nombradas por la Defensoría de los Habitantes de la República, según se establezca en el Reglamento de esta Ley”.

3°—Que los cambios introducidos por la nueva legislación facultan la participación de la Sociedad Civil en materia migratoria, por medio de dos representantes, en el Consejo Nacional de Migración, acorde con el inciso 10) del artículo 10 de la Ley General de Migración y Extranjería, tarea encomendada a la Defensoría de los Habitantes de la República.

4°—Que el Consejo Nacional de Migración inició sus labores en el mes de setiembre de 2010, sin embargo, a la fecha, el Poder Ejecutivo no ha emitido los Reglamentos para regular el funcionamiento de este órgano ni el proceso de nombramiento de

las dos personas, físicas, representantes de las organizaciones de la sociedad civil que por mandato de ley, tiene a su cargo la Defensoría de los Habitantes de la República.

5°—Que con fundamento en lo anterior, resulta necesario establecer un marco reglamentario básico que desarrolle los términos y condiciones potestativos a cargo de la Defensoría de los Habitantes de la República, mismo que ha sido propuesto por dicha Institución, en aras de la transparencia en el proceso de elección y nombramiento de los representantes de la sociedad civil en el Consejo. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

### Disposición General

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. La presente normativa establece las regulaciones a que deben someterse las personas físicas de aquellas organizaciones de derecho privado que aspiren a representar a la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional de Migración, según el artículo 10, inciso 10) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de Agosto de 2009. La Defensoría de los Habitantes de la República, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

### Disposiciones relacionadas con la Defensoría de los Habitantes de la República

Artículo 2°—Competencia de nombramiento. Le corresponde, de manera exclusiva, a la Defensoría de los Habitantes de la República, de conformidad con el artículo 10, inciso 10) de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764 del 19 de Agosto de 2009, el nombramiento de las dos personas, físicas, representantes de organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo Nacional de Migración.

El procedimiento de elección se realizará por medio de una asamblea general de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema migratorio y de refugio, que será convocada previamente al efecto. En el mismo acto quedarán electas las personas suplentes que sustituirán a las titulares en caso de ausencia temporal o definitiva justificada. La persona suplente deberá pertenecer a la misma organización de la persona representante titular.

El proceso de elección se regirá por los principios de participación abierta, democrática y transparente, procurando la heterogeneidad, igualdad y diversidad de los sectores que se encuentran vinculados con el tema migratorio y de refugio.

CAPÍTULO III

### Del Proceso de Preselección de Organizaciones de la Sociedad Civil Candidatas a Representantes y Participantes en la Elección

Artículo 3°—Convocatoria pública. La Defensoría de los Habitantes de la República hará una convocatoria pública con una antelación mínima de cuatro meses al vencimiento de los cargos ante el Consejo Nacional de Migración.

En dicha convocatoria se comunicará a todas las organizaciones de las sociedades civiles activas en el país, vinculadas al tema migratorio y al de refugio, la apertura del período para presentar postulaciones para integrarse al Consejo Nacional de Migración en condición de representante de la sociedad civil, así como para participar en el proceso de elección de estos representantes.

En dicha invitación se especificarán los requisitos que deben presentar las organizaciones y personas interesadas, así como el plazo para su entrega.

A efectos de garantizar su publicidad, la convocatoria se realizará a través de una publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, así como de la prensa escrita y radial, Internet y otros medios adecuados para tal propósito.

Artículo 4°—Requisitos de registro de las organizaciones para efectos de participación. Todas las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en el proceso de elección a representantes ante el Consejo Nacional de Migración -como postulantes o votantes- deberán presentar en el plazo definido por la convocatoria pública y por los medios allí señalados, los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de participación suscrita por la persona apoderada o representante legal de la organización, en la que se indiquen los datos generales de la organización (domicilio exacto de la organización y domicilio legal registrado; número de teléfono; facsimil; apartado postal y dirección de correo electrónico; y medio oficial para recibir notificaciones). Deberá indicar en dicha solicitud si desea participar como candidata para representar a las organizaciones de la sociedad civil, como electora en el procedimiento o en ambas calidades.
- 2) Currículo de la organización en el tema migratorio o de refugio, particularmente en relación con la protección de los Derechos Humanos de la población migrante y refugiada. Deberán describirse, en forma detallada, los programas, proyectos u obras que ha desarrollado en el tema migratorio o de refugio.
- 3) Personería jurídica vigente o constancia de la existencia jurídica de la organización así como certificación de la escritura constitutiva y sus reformas, emitida por el Registro Nacional o por un(a) Notario(a) Público(a) en el cual se indique la fecha de vencimiento del nombramiento de la persona representante legal. El documento que acredita la personería jurídica o la vigencia del nombramiento del representante deberá haberse emitido máximo un mes antes de su presentación.

Para efectos de garantizar la continuidad de la representación de la organización ante el Consejo Nacional de Migración, en caso de ser escogida, la personería jurídica o certificación presentada deberá acreditar una vigencia de al menos dos años correspondientes al plazo del eventual nombramiento.

Adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente, la organización interesada en postularse como candidata a representante de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Migración deberá aportar lo siguiente:

- 1) Justificación de la postulación de la organización, con indicación clara y precisa que desarrolle el interés en formar parte del Consejo Nacional de Migración, sus planes de acción, objetivos y metas a alcanzar como posibles miembros de ese Cuerpo Colegiado. Podrá adjuntar toda la información que considere necesaria para respaldar su postulación.
- 2) Datos de las personas que se proponen como representante y suplente (nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión y oficio, domicilio exacto, datos de contacto) y su Curriculum Vitae. Las personas candidatas a representantes deberán demostrar su vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes y refugiadas, así como su acreditación como miembros de la organización.
- 3) Declaración jurada ante Notario Público, de las personas postuladas por la organización participante, de que no ocupan cargos remunerados en la función pública, excepto que se trate de labores académicas en instituciones públicas de educación. En tal caso, deberán indicar en dicha declaración jurada, la institución en la que laboran y las funciones que desempeñan.

Artículo 5°—Plazo para la presentación de solicitudes. Prevención para adicionar o complementar información. Las organizaciones de la sociedad civil tendrán un plazo de diez días hábiles para presentar ante la Defensoría de los Habitantes sus solicitudes de participación o postulación, plazo contado a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

La Defensoría de los Habitantes de la República, dentro del plazo de diez días naturales contado a partir de la recepción de los requisitos, podrá prevenir, por una única vez, a la organización postulante o participante el cumplimiento de aquellos requisitos legales que no se hubieren presentado. Asimismo, por una única, se le podrá solicitar a la organización participante que realice las ampliaciones o aclaraciones adicionales necesarias; solicitud que se hará en forma excepcional y de manera motivada.

## CAPÍTULO IV

**Del Procedimiento de Acreditación de Organizaciones como parte de la Sociedad Civil**

Artículo 6°—Valoración previa de idoneidad de las organizaciones candidatas a representantes. La Defensoría analizará todas las postulaciones a representantes recibidas y determinará las organizaciones de la sociedad civil que cumplen con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento. Igualmente, podrá verificar, por los medios que estime pertinentes, la información suministrada por las organizaciones de la sociedad civil que soliciten su postulación.

En la preselección la Defensoría de los Habitantes de la República valorará además los objetivos que persigue la organización postulante, su compromiso y experiencia de trabajo en temas vinculados a la temática de migración y refugio, así como los atestados de las personas representantes propuestas.

Una vez hecha la preselección, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, se notificará a todas las organizaciones que participaron, el nombre de las organizaciones candidatas que participarán en la elección a efectuarse en Asamblea General.

Artículo 7°—Audiciencia de presentación de candidaturas. La Defensoría de los Habitantes de la República convocará a las organizaciones participantes, en un plazo no menor de siete días naturales anteriores a la votación, para que las personas candidatas de las organizaciones que hubiesen sido preseleccionados por el órgano elector, expongan en una audiencia pública de organizaciones convocada al efecto las razones de su interés para integrar el Consejo Nacional de Migración, incluidos sus planes de acción y metas propuestas en el seno de ese Órgano Colegiado.

Artículo 8°—Nombramiento directo por no presentación de candidaturas. En caso de no presentarse candidaturas, la Defensoría procederá a realizar una nueva convocatoria siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

Hasta tanto no se realice dicho proceso de nombramiento y para no afectar el quórum estructural del Consejo Nacional de Migración, la Defensoría de los Habitantes de la República podrá prorrogar el nombramiento de una o de las dos organizaciones que en su momento formen parte del Consejo Nacional de Migración, previa consulta y aceptación de éstas.

En caso de no proceder esa prórroga, la Defensoría de los Habitantes de la República podrá realizar, directamente, un nombramiento provisional de dos organizaciones representantes de la sociedad civil, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos dispuestos en este Reglamento y manifiesten su anuencia.

## CAPÍTULO V

**Del proceso de elección pública y nombramiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional de Migración**

Artículo 9°—Elección pública de las organizaciones representantes. En la fecha y hora designada en la convocatoria pública, la Defensoría de los Habitantes de la República presidirá la audiencia pública convocada para la elección de las organizaciones preseleccionadas de la sociedad civil. Dicha audiencia se celebrará en la Sede Central de la Defensoría de los Habitantes de la República.

Para la celebración de la sesión de votaciones, bastará con la presencia de la mayoría simple de las organizaciones de la sociedad civil convocadas a la audiencia pública que se encuentren presentes. En caso de que a la hora señalada no esté conformada esa mayoría simple, se procederá a realizar una segunda sesión media hora después del primer llamado y se sesionará con los presentes. La Defensoría de los Habitantes de la República registrará las organizaciones presentes mediante un acta que se levantará al efecto.

Por votación de mayoría simple, secreta y directa, los presentes elegirán a las dos organizaciones que integrarán el Consejo Nacional de Migración. En este acto quedarán electas las personas físicas, titulares y suplentes, que representarán a la sociedad civil en ese Órgano.

Podrá emitir voto la persona de la organización de sociedad civil que el día de la votación acredite tener la representación legal de la organización convocada, o aquella que demuestre haber sido comisionada al efecto para votar en nombre de su organización. Se

eximen de este requisito, a las organizaciones de la sociedad civil que a la fecha de realización de la audiencia pública formen parte del Foro Permanente de Población Migrante y Refugiada.

Sólo se permitirá un voto por cada organización que se presente a la votación.

Las personas representantes de instituciones públicas, organismos internacionales así como instancias académicas relacionadas con el tema migratorio y de refugio que asisten al Foro Permanente de Población Migrante y Refugiada fungirán como observadores en el proceso de elección de representantes ante el Consejo Nacional de Migración.

La Defensoría de los Habitantes de la República tendrá a su cargo el proceso de votación y elección; asimismo, será la que declare el resultado final de la selección y realizará el nombramiento de las personas representantes en su condición titular y suplente.

Artículo 10.—Contabilidad de votos y emisión de resultados. La Defensoría de los Habitantes de la República realizará el conteo, en forma pública, frente a las personas representantes presentes; emitirá el registro de la contabilidad de los votos y el resultado de la votación, indicando las organizaciones que obtuvieron el primer y el segundo lugar y que fungirán como representantes ante el Consejo Nacional de Migración. Los votos obtenidos por el resto de las organizaciones quedarán registrados en el acta que se levantará del proceso de elección.

Artículo 11.—Comunicación del resultado de la elección. La Defensoría de los Habitantes de la República informará al Ministerio de Gobernación y Policía y al Consejo Nacional de Migración dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la elección, el nombre de las organizaciones y personas nombradas como titulares y suplentes que fungirán como representantes de la sociedad civil ante ese Órgano Colegiado, así como el plazo de vigencia de su nombramiento.

La designación oficial de las personas integrantes del Consejo Nacional de Migración estará a cargo del Ministerio de Gobernación y Policía, el cual deberá integrar a esta lista las personas propietarias y suplentes representantes de la sociedad civil nombradas por la Defensoría de los Habitantes de la República.

Artículo 12.—Vigencia del nombramiento. Prórroga por reelección. El nombramiento será por un plazo de dos años, plazo prorrogable por reelección, siempre y cuando, la organización presente su postulación y cumpla con los demás requisitos de este Reglamento.

Para optar por más de una reelección, la organización interesada deberá esperar, al menos, un período entre uno y otro nombramiento.

Artículo 13.—Recursos legales contra los actos de la Defensoría de los Habitantes de la República. Contra el acto de preselección de las organizaciones participantes en la votación y de las organizaciones candidatas a representantes ante el Consejo Nacional de Migración; así como contra aquél de nombramiento de las organizaciones electas, únicamente cabrá la interposición del recurso de reposición para ante el o la Jeraarca de la Defensoría de los Habitantes de la República, dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación del acto recurrible.

La Defensoría de los Habitantes de la República deberá resolver el recurso en mención, por el fondo, dentro del plazo de ocho días naturales contado a partir de su presentación.

## CAPÍTULO VI

**De los deberes inherentes a las Organizaciones electas, ante el Consejo Nacional de Migración, para con la Sociedad Civil**

Artículo 14.—Deberes de las organizaciones y de las personas representantes electas hacia la sociedad civil. Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo Nacional de Migración deberán cumplir las siguientes obligaciones y deberes:

- 1) Asistir a todas las sesiones convocadas por el Consejo Nacional de Migración y cumplir con las obligaciones inherentes al puesto como miembro de ese órgano colegiado.
- 2) Cumplir con los principios éticos y no utilizar este espacio para obtener un beneficio económico propio, para su organización o para terceros, como resultado de su participación en el Consejo.

- 3) Rendir un informe de actividades trimestral, oral u escrito, a la Defensoría de los Habitantes de la República, respecto a la labor desempeñada en el Consejo.
- 4) Atender y representar los intereses de la sociedad civil en los temas migratorio y de refugio, particularmente cuando así les sea solicitado por parte de las organizaciones. Llevar un registro de las actas de las sesiones del Consejo y ponerlo a disposición de la sociedad civil. Una vez finalizado su periodo de nombramiento como representante ante el Consejo, deberá hacer entrega de ese archivo a las personas sucesoras del cargo.
- 5) Presentar un informe un final de labores ante la Defensoría de los Habitantes al concluir su nombramiento.
- 6) Abstenerse de ocupar cargos remunerados en la función pública mientras integren el Consejo Nacional de Migración. Se exceptúa de este requisito a las personas que realicen labores de tipo académico en instituciones públicas de educación.

## TÍTULO II

**Del Procedimiento de Renuncia y Sustitución  
de las Organizaciones Representantes  
de la Sociedad Civil**

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.—Naturaleza del puesto para las personas electas en el Consejo Nacional de Migración. Las personas titulares electas para integrar el Consejo Nacional de Migración son, para todos los efectos legales, funcionarios públicos durante todo el periodo de su nombramiento.

Artículo 16.—Renuncia personal del titular o del suplente. El ejercicio de la competencia administrativa asumida por la organización representante de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Migración es irrenunciable.

La organización nombrada deberá mantenerse en el cargo por todo el periodo de su nombramiento y sólo cabrá la renuncia de la persona titular, de la persona suplente, o de ambos, por razones motivadas que deberán presentar formalmente ante la Defensoría de los Habitantes de la República. En el caso de la renuncia del titular, la organización electa deberá informar a la Defensoría de los Habitantes de la República en un plazo de diez días hábiles el nombre de la persona que lo sustituirá, quien deberá cumplir, de previo, con los requisitos estipulados en este Reglamento.

En dicho supuesto, una vez aceptada la renuncia, la Defensoría de los Habitantes de la República le comunicará al Consejo Nacional de Migración el nombre de la persona de la organización representantes que ocupará el puesto respectivo para la juramentación correspondiente. La persona nombrada asumirá todas las funciones, atribuciones, obligaciones y deberes propios de la persona sustituida.

Artículo 17.—Procedimiento excepcional de sustitución de la organización representante por casos excepcionales. Si por razones excepcionales o de extrema severidad alguna de las organizaciones representantes electas en el Consejo Nacional de Migración se ve obligada a dejar el puesto, la Defensoría de los Habitantes de la República nombrará directamente a la organización de la sociedad civil que hubiera obtenido el tercer lugar en el conteo de los votos durante la Asamblea General celebrada al efecto.

El mismo procedimiento, en forma sucesiva, se seguirá en caso de que la segunda organización titular también dejara de integrar el Consejo Nacional de Migración.

En caso de agotarse la lista de elegibles, la Defensoría de los Habitantes de la República procederá a nombrar en forma directa una organización sustituta, siempre que esta cumpla con los requisitos dispuestos en este reglamento y manifieste su anuencia.

El nombramiento de las personas, bajo los supuestos señalados, será por el resto del periodo pendiente por cumplir por parte de la titular que abandonó el puesto.

## TÍTULO III

## CAPÍTULO ÚNICO

## Disposiciones finales

Artículo 18.—Aplicación supletoria. En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 19.—Vigencia. El presente Reglamento empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro de noviembre del dos mil trece.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C. N° 20363.—Solicitud N° 60333.—C-250240.—(D38094-IN2014001288).

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE HACIENDA

N° 73-2013

EL PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo que establecen los Artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y los Artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y el Artículo 12 inciso a) de la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a los siguientes servidores del Ministerio de Hacienda.

Nombre	Cédula	Puesto	Clase	Rige
Consuelo Buriticá Antolínez	800550185	010395	Oficinista Servicio Civil 2	01/06/2013
Lilliam Gabriela Córdoba Rodríguez	109880832	009313	Técnico Servicio Civil 3	16/06/2013
Gabriela María Carit Fonseca	111640415	009379	Oficinista Servicio Civil 2	16/06/2013
Hannia Patricia Arce Alvarado	111240866	354091	Profesional de Egresos 2	16/06/2013
Yenory Vanessa Sáenz Bolaños	109460615	013787	Profesional de Egresos 2	16/06/2013
Cindy Patricia Navarro Sánchez	110470449	009913	Oficinista Servicio Civil 2	01/07/2013
Ana Isabel Monge Umaña	110780147	353989	Profesional Servicio Civil 2	01/07/2013
Amalia Zeledón Lostalo	111390371	010767	Profesional Servicio Civil 2	01/07/2013
Robert Enrique de Je. Molina Brenes	106290655	112704	Profesional Servicio Civil 2	16/07/2013
Delfina María Cartín Sánchez	205070129	353973	Profesional Servicio Civil 1-B	16/07/2013
Adrián Chacón Alvarado	114820383	010156	Oficinista Servicio Civil 2	16/07/2013
Kenneth Eduardo Sequeira Oviedo	109010984	102691	Profesional Servicio Civil 1-B	16/07/2013